ALCALDIA

RESUELVE RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE DECRETO ALCALDICIO N° 1423 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2014.-

DECRETO N° 1491. /

CHIGUAYANTE, 07 AGO 2014

VISTOS:

1° Lo establecido en el artículo 63 literal d) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2° Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley N° 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en especial lo preceptuado en los artículos 139 y 140, del mismo cuerpo legal.

3° Lo ordenado por Decreto Alcaldicio N° 106 de fecha 21 de enero de 2013, que ordenó instruir sumario administrativo para averiguar la veracidad de los hechos denunciados por la Contraloría Regional del Bío Bío en el Informe Final N° 75/2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, y contenidos en el "Informe Final de Observaciones N° 75/12, sobre auditoría y examen de cuentas a las transferencias corrientes y gastos ejecutados en la Municipalidad de Chiguayante".

4° Lo autorizado en virtud de Decreto Alcaldicio N° 997 de fecha 17 de mayo de 2013, que dispuso la prórroga del Sumario Administrativo conforme la facultad prevista en el artículo 133 de la Ley N° 18.883.

5° Lo ordenado mediante Decreto Alcaldicio N° 1423 de fecha 25 de julio de 2014, que aplicó medida disciplinaria de **Suspensión del Empleo por el término de Tres Meses con goce de un 50% de su remuneración mensual**, prevista en el artículo 120 en relación al artículo 122 A, ambos de la Ley N° 18.883 al funcionario municipal don **HUGO ALFREDO SOTO FIGUEROA,** C. de I. N° 5.770.540-K, Ingeniero en Recursos Humanos, Profesional Encargado de la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, Planta Profesional, Grado 6° E.M.S., domiciliado en calle Diego Muñoz N° 153, Villa San Pedro, comuna de San Pedro de la Paz.

6° El Recurso de Reposición presentado por don **HUGO ALFREDO SOTO FIGUEROA,** C. de I. N° 5.770.540-K, con fecha 31 de julio de 2014.

7° Las facultades que me confieren los artículos 12 y 63 de la Ley N° 18.695.

CONSIDERANDO:

1° Que los hechos cuya investigación motivaron incoar el presente sumario administrativo por parte de la Autoridad Comunal se originaron de la orden e instrucción emanada de la Contraloría Regional del Bío Bío, contenida en el Informe Final N° 75/2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, correspondiente al "Informe Final de Observaciones N° 75/12, sobre auditoría y examen de cuentas a las transferencias corrientes y gastos ejecutados en la Municipalidad de Chiguayante".

2° La Vista Fiscal de fecha 22 de julio de 2014 que rola de fojas 381 a 414, del expediente sumarial.

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO 07 AGO 2014 HORA 16:45
PROCEDENCIA SU/ola
FIRMA

3° Los antecedentes del proceso sumarial.

4° El Recurso de Reposición deducido por el funcionario imputado, en que se solicita se deje sin efecto la medida disciplinaria aplicada en su contra y en subsidio de lo anterior, pide que se le aplique una sanción administrativa de menor entidad o gravedad, por los argumentos de hecho y de derecho que expuso.

La argumentación del inculpado se estructura sobre la base de las siguientes materias:

I. Circunstancias de contexto que habrían obligado a circular a la Camioneta Marca Nissan, Modelo Terrano DX D Cab 2.4, Patente CRPJ-30, se encuentra destinada a la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente.

a) Expresa que el vehículo ya individualizado habría circulado los días sábados 5 y 26 y domingo 27 de mayo de 2012, para atender circunstancias de emergencias que afectaban a la comuna como al resto de la Región del Bío Bío, consisten en temporal de viento y lluvia.

b) Que tratándose del uso dado al indicado móvil el día 05 de mayo de 2012, se habría originado de la orden verbal emanada del Sr. Alcalde de la época don Tomás Solís Nova, a cuyo llamado el conductor de turno, dependiente de la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente don Dagoberto Valdebenito Quilodrán habría acudido, dejándose constancia sólo de las actividades realizadas en dicha ocasión en la bitácora del señalado móvil. Lo anterior se acredita con el testimonio brindado por el mismo conductor rolante a fojas 298 a 300.

c) En lo que respecta a la circulación del mimo móvil los días 26 y 27 de mayo de 2012, arguye que su uso se habría motivado precisamente del temporal de viento y lluvia que afectó a la comuna y la Región, y que en tal circunstancia su uso fue asignado al Encargado de Emergencia comunal don Cristóbal Moreno Chávez.

II. La inexistencia de un Reglamento o instructivo institucional expreso que estableciera las modalidades, características y condiciones de otorgamiento de Decretos Alcaldicios o Salvoconductos que autorice la circulación de vehículos municipales en días sábados, domingos y festivos.

a) Expresa que al no existir esta reglamentación municipal, no existe cuerpo normativo expreso que imponga la obligación a los Directores de la Unidades Municipales a cuyo uso se encuentran destinados ciertos vehículos de propiedad municipal, de elaborar o tramitar el otorgamiento de los salvoconductos, y por el contrario, los dictados para la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, históricamente fueron extendidos o elaborados por la Secretaría Municipal, quien a su vez obtenía la autorización del Alcalde de la comuna.

b) Que constituye una circunstancia aleatoria que su Unidad por la capacidad logística y operativa, tanto en vehículos como en personal, deba intervenir o participar en apoyo a otros Servicios o Direcciones Municipales, como acontecería en el caso de las emergencias que se producen en la comuna, donde su coordinación recaería en el Encargado Comunal de Emergencia.

Refuerza su argumentación señalando que la actual Autoridad Comunal puso en marcha el denominado "Reglamento administración, uso, mantención y control integral de vehículos municipales – Municipalidad de Chiguayante", y que fuera aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2137 de fecha 06 de noviembre de 2013. En él se indica que el referido Reglamento apunta a "La necesidad de regularizar la administración del parque vehicular y maquinarias de propiedad de la Municipalidad de Chiguayante".

Por lo tanto, si ese es el objetivo de este cuerpo reglamentario significa que no existe tal regulación, lo que quedaría en evidencia de la sola lectura el expediente sumarial.

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO 07 AGO 2014 HORA 16:45
PROCEDENCIA
FIRMA 2

d) Sobre la base se esta argumentación elude responsabilidad en la confección, tramitación y obtención de los salvoconductos respecto de los días ya individualizados, responsabilidad que recaería según su tesis en el propio Secretario Municipal, don Lisandro Tapia Sandoval y frente a circunstancias de emergencia dicha labor debió sumirse por el Encargado Comunal de Emergencia, don Cristóbal Moreno Chávez.

III. Sobre la obligación de dictar Decretos Alcaldicios y Salvoconductos.

a) Insiste en la carencia o inexistencia de un cuerpo reglamentario que regulara el otorgamiento de este tipo de resolución administrativa.

b) La práctica reiterada en el Municipio radicaba en la Secretaría Municipal la tarea y responsabilidad de procurar la confección de los salvoconductos.

IV. Otras circunstancias alegadas.

a) Se encontraría en el expediente sumarial a inexistencia de detrimento patrimonial alguno para el municipio y que no se ha afectado derechos de terceros derivados del uso de la utilización de los vehículos municipales en la época.

b) Expresa que a su vez estaría acreditado en el expediente sumarial el uso del mismo móvil con ocasión de circunstancias de emergencia, urgencia o imprevisto, todas ellas situaciones de fuerza mayor.

c) Acude a la aplicación del Principio de la Proporcionalidad de la Sanción en razón de mérito de los antecedentes del expediente sumarial y a la objetiva ponderación de la falta, infracción u omisión en que se hubiere incurrido, lo que no que acontecería en el caso de autos, pues se estaría aplicando una sanción que según su opinión sería a todas luces desproporcionada. Lo anterior, por cuanto la medida disciplinaria que se le habría aplicado no resulta congruente con el resultado de las diligencias probatorias practicadas y ejecutadas por el Sr Fiscal, puesto que ellas no se han demostrado indubitada e inequívocamente los cargos que se le habrían imputado, "dejando en evidencia, por el contrario, un margen de duda más que razonable del grado de mi participación de los hechos conocidos".

d) Finalmente, plantea aquí de debiera operar el "Criterio de uniformidad de la sanción frente a una misma falta, infracción u omisión en que su hubiere incurrido, situación que en la especie no acontece", al señalar que "se me aplica una sanción a todas luces excesivamente mayor a la otra parte inculpada en el mismo proceso".

5° Respecto del razonamiento esgrimido por el recurrente, procedo a señalar lo siguiente:

a) QUE DEBE DESESTIMARSE LA PRETENSIÓN DE EXCULPACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA que pretende en el Recurso de Reposición deducido, a la luz de las siguientes circunstancias que se encuentran acreditadas en el proceso sumarial:

1) <u>El inculpado no ha logrado desvirtuar y no ha acompañado elemento probatorio que permita controvertir que la Camioneta Marca Nissan, Modelo Terrano DX D Cab 2.4, Patente CRPJ-30, efectivamente se encuentra destinada al uso de la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente y en ejercicio de ese uso el móvil ya individualizado circuló los días sábados 05 y 26 de mayo y el día domingo 27 de mayo, todos del año 2012</u>.

En efecto, del proceso sumarial ha quedado absolutamente acreditado el hecho positivo en contrario, esto es, que ha existido una destinación de este móvil a favor de la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, según se acredita con las siguientes probanzas que obran en el proceso:

SECRETARIA MUNICIPAL CHIGUAYANTE
RECIBIDO 07 AGO 2014 HORA 16:45
PROCEDENCIA
FIRMA

1) El certificado emitido por el Sr. Secretario Municipal don Lisandro Tapia Sandoval en su **ORD. N° 164 de fecha 23 de abril de 2013**, rolante a fojas 31, que si bien en su literal a) testimonia que "En este punto, certifico la no existencia o no delegación por Decreto Alcaldicio de la administración de los vehículos que integran la flota municipal durante el año 2012", complementa sus dichos en el sentido que la falta de asignación formal no oculta la práctica y conducta habitual de la administración municipal de la época de "DESTINAR DE HECHO" los móviles a las diversas Direcciones Municipal lo que sin reparo era aceptado y asumido por las mismas Unidades Municipales, entre ellas las Direcciones de Obras Municipales y de Aseo, Ornato y Medio Ambiente.

Esto último se ve corroborado con el contenido del **ORD. N° 207 de fecha 24 de mayo de 2013** del mismo Señor Secretario Municipal, don Lisandro Tapia Sandoval, de fojas 42, que en su literal d) expone que "En este punto, certifico la no existencia de los Salvo Conductos del año 2012, del vehículo Patente….", añadiendo más adelante que "Además se adjunta fotocopia de los Salvo Conductos correspondientes al mes de Junio de 2012, **del vehículo Patente CRPJ-30 destinado a la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente**".

2) Declaraciones y registros testimoniales del propio encartada Hugo Alfredo Soto Figueroa, en su rol de Profesional Encargado de la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente dan cuenta de la destinación fáctica del móvil a su Unidad cuando formula en el expediente administrativo sumarial las siguientes declaraciones:

- En su declaración de fojas 68, y en relación con la misma materia, frente a la consulta "¿…si entre los meses de mayo y junio de 2012, la camioneta Nissan Terrano 2.4, Doble Cabina Modelo DX, patente CRPJ-30 se encontraba destinada a la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente?", responde que "Efectivamente en esa época, nuestra Dirección **contó y cuenta** con una camioneta de esas características y modelo, pero no recuerdo su número de patente". (Respuesta a Pregunta 3°).
- En lo que respecta al uso del mismo móvil en días y horario inhábil en relación con las fechas "sábado 5 de mayo de 2012, para desarrollar labores de inspección en la comuna de Chiguayante, entre las 09:10 y las 18:45 horas", respondió que "Efectivamente, no recuerdo y no tengo la certeza de que en esa fecha el vehículo haya sido utilizado por personal de mi Dirección. Es probable, pero no tengo la certeza" (Respuesta a Pregunta 4°).
- Así también ante la Pregunta 5°, referida a si "¿….es efectivo que la camioneta patente CRPJ-30 fue utilizada por personal dependiente de su Dirección, en el mes de mayo de 2012, los días sábado 26, entre las 09:35 a 19:15 horas y el domingo 27, sin horario de salida y regreso a las 17:40 horas, para enfrentar emergencias por lluvia en la comuna?, contesta señalando que "Es efectivo que nosotros realizamos labores en situaciones de emergencia, por lo cual debemos usar los vehículos, **entre ellos este móvil,** pero no tengo antecedentes ahora para verificar si ello fue efectivo". El uso de los vehículos en las indicadas fechas por la DAOMA y su personal se testimonia con los registros consignados en la Bitácora de la camioneta Patente CRPJ-30, cuyas copias se encuentran agregadas a fojas 140 a 142 del expediente sumarial.
- En el mismo orden de ideas, el Sr. Hugo Soto Figueroa no ha desvirtuado el uso y el destino de la camioneta Patente CRPJ-30 en favor de la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, como se desprende de lo informado por él mediante su ORD. N° 081/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, dirigido al Director de Control y que rola a fojas 172 a 174, donde en al apartado 1., "Respecto al punto "2.1. Uso vehículos fines de semana y festivos", reconoce que "Es efectivo que la camioneta Nissan Terrano

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
07 AGO 2014
RECIBIDO..... HORA 16:45
PROCEDENCIA..... Jurídico
FIRMA..... 2

DXD CAD 2.4, patente CRPJ-30, formó parte del equipo operativo de trabajo los mencionados días sábado y domingo, conforme lo expresa la Contraloría Regional del Bío Bío".

3) La destinación del indicado móvil a la DAOMA, se ve corroborado por el Informe confeccionado por el Director de Control, don Miguel Guerrero Maldonado, y que se materializó con el **ORD. N° 444 de fecha 19 de octubre de 2012,** de fojas 78 a 138, en cuya virtud se da respuesta al Preinforme de Observaciones N° 75/2012 de la Contraloría Regional del Bío. Sobre el punto se limita a reproducir lo informado por el Director de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, según se recoge en parte de este documento y que rola a fojas 80, cuando en el Apartado 4.- numeral 2.1. se indica que la "Dirección de aseo, efectivamente se procederá a regularizar emitiendo los salvoconductos correspondiente de autorización de uso de vehículos".

4) La declaración del Sr. Secretario Municipal don Lisandro Tapia Sandoval en este proceso sumarial que a fojas 295, ante la pregunta N° 6: ¿Para que diga si entre los meses de mayo y junio de 2012, la camioneta Nissan Terrano 2.4, Doble Cabina Modelo DX, patente CRPJ-30 se encontraba destinada a la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente?, expresó categóricamente que **"Sí, es efectivo que la camioneta ya señalada estaba y está destinada a la DAOMA".**

5) Así también la declaración de don Cristóbal Moreno Chávez, a la fecha Administrador Municipal y que rola a fojas 206 a 208, al ser interrogado por este Fiscal, (Pregunta 6°): ¿Sabe usted si la camioneta Nissan Terrano DX D Cab 2.4, Patente CRPJ-30 estaba o no destinada al uso de la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente?, respondió afirmativamente expresando que **"Si es efectivo**, pero junto a este vehículo tenía otros tanto para el traslado de personas como de carga y de trabajo en terreno".

6) El testimonio brindado por el conductor de la DAOMA hasta el mes abril del año 2013, don Dagoberto Valdebenito Quilodrán, rolante a fojas 298 a 300, quien interrogado en calidad de testigo del inculpado Soto Figueroa, y ante la Pregunta N° 2: ¿Usted recuerda si en el mes de mayo del año 2012 dentro de las situaciones de emergencia que se produjeron en la Región de Bío Bío, Provincia de Concepción y en esta comuna, consistente en temporal de viento y lluvia, a usted le correspondió conducir la camioneta Nissan Terrano 2.4, Doble Cabina Modelo DX, patente CRPJ-30 que se encontraba destinada a la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente?, su respuesta es "Sí, me correspondió conducirla la camioneta pues estaba a mi cargo como conductor".

7) El destino y uso efectivo de la camioneta Nissan Terrano 2.4, Doble Cabina Modelo DX, patente CRPJ-30, a la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, se acredita a su vez por los registros consignados en la Bitácora del móvil, cuyas anotaciones dan cuenta de la realización de las siguientes actividades:

- Folio N° 06171 de fecha 05 de mayo de 2012, da cuenta de las siguientes actividades: "Inspección en sectores de Chiguayante calle: Edificio M., Bío Bío, DAOMA, O´Higgins, Colón, Chiguayante Sur, Colón, Lonco, Sander, Costanera, Bío Bío, Pedro M., Bío Bío, DAOMA". (fojas 140).
- Folio N° 06182 de fecha 26 de mayo de 2012, registra como actividades: "Emergencia, inspección por sectores de Chiguayante. – Traslado de personal". (fojas 141)
- Folio N° 06183 de fecha 27 de mayo de 2012, registra como actividades: "Emergencia - Inspección diferentes puntos de Chiguayante. – Traslado de personal". (fojas 142)

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO 07 AGO 2014 HORA 16:45
PROCEDENCIA Jurídica
FIRMA USP

a2) Que ha quedado acreditado en el proceso que el mismo móvil circuló conducido por personal dependiente de la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, esto es, don Dagoberto Valdebenito Quilodrán y don Francisco Gatica Concha y además sin contar con los correspondientes salvoconductos.

Lo anterior ha quedado acreditado con la copia de la Bitácora del camioneta Nissan Terrano 2.4, Doble Cabina Modelo DX, patente CRPJ-30 se encontraba destinada a la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, que rola a fojas 305 a 326.

Conforme al cual el día 05 de mayo de 2012 de 09:10 a 18:45 horas, según Folio N° 06171, consta que el móvil fue conducido por don Dagoberto Valdebenito Quilodrán, lo que es corroborado con su declaración de fojas 298, que al complementar su respuesta a la pregunta N°2, expresa que "Respecto de la copia de la Bitácora correspondiente al día 05 de mayo de 2012, agregada al expediente a fojas 140, efectivamente fue conducida por mi, pues la letra y firma en ella estampada corresponde a mi persona".

A su vez, según los Folios N° 06182 de fecha 26 de mayo de 2012 y N° 06183 de fecha 27 de mayo de 2012, que rolan a fojas 321 y 322, respectivamente, el móvil en cuestión por don Francisco Gatica Concha, que a la fecha también era funcionario de esa Unidad y por lo tanto, con dependencia del encartado Soto Figueroa.

a3) Que no se ha aportado prueba alguna en el proceso sumarial que acredite que los mismos conductores, en el mismo vehículo y en los días ya individualizados hayan trasladado a don Cristóbal Moreno Chávez, en su calidad de Administrador Municipal o como Encargado Comunal de Emergencia.

Ningún testimonio o antecedente documental consta en el proceso que permita acreditar que al Encargado de Emergencia Comunal don Cristóbal Moreno Chávez haya usado el vehículo destinado a la DAOMA en las fechas indicadas y mucho menos que recayera en él la carga de tramitar u obtener los correspondientes salvoconductos para su uso en los días sábados o domingos.

En efecto, el único testimonio que consta en el proceso corresponde a la declaración brindada por don Dagoberto Valdebenito Quilodrán, que en relación con la circulación del móvil a su cargo el día 05 de mayo de 2012, y ante la Pregunta N° 5, referida a si ¿Usted estuvo, en esa ocasión, en persona con el Sr. Alcalde?, respondió que "Ello es efectivo, yo vine al Edificio Consistorial a recibir instrucciones para luego dirigirme a los lugares respecto de los cuales se me solicitó inspección pues estábamos de emergencia climática. En ese vehículo andaba solo sin compañía e incluso el Encargado Comunal de Emergencia del Municipio de aquella época don Cristóbal Moreno Chávez, no andaba conmigo en el móvil. Tampoco lo vi, al Sr. Moreno, ese día".

Lo anterior, permite concluir que Sr. Encargado Comunal de Emergencia no habría hecho uso del vehículo destinado a la DAOMA, en las fechas indicadas y por lo tanto, mal podría entenderse que al mismo le habría correspondido tramitar y obtener los correspondientes salvoconductos.

a4) Que no obstante estar acreditado en el proceso sumarial que los días de uso del móvil ya individualizado, correspondía a circunstancias de emergencia climática, según relato de testigos y registros de la bitácora, no se obtuvo ni se regularizó posteriormente, los correspondientes salvoconductos como lo impone el D.L. N° 799 de 1974.

Existen presunciones fundadas para determinar que la carga de obtención de los correspondientes salvoconductos recae en los Directores de las Unidades Municipales a cuyo servicio han sido destinados los móviles ni no en el Encargado de Emergencia, como se ha pretendido.

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
07 AGO 2014
RECIBIDO..... HORA 16:45
PROCEDENCIA.....
FIRMA.....

a5) Finalmente, debe desestimarse el "Criterio de uniformidad de la sanción frente a una misma falta, infracción u omisión en que su hubiere incurrido, situación que en la especie no acontece" en referencia a la sanción aplicada al inculpado don Marco Antonio Muñoz Castro.

La determinación adoptada por esta Autoridad Edilicia se ha fundado, precisamente, en la circunstancia de que el otro encausado don Marco Antonio Muñoz Castro, le favoreció la circunstancia modificatoria de responsabilidad administrativa consistente en "Irreprochable conducta anterior", según los antecedentes requeridos por el propio Fiscal Sumariante y que rola a fojas 224 y 225 del expediente sumarial y que fueron aportados por Jefe Administrativo de este Municipio. Ahora bien, según el mismo informe a este recurrente Soto Figueroa, al haber sido sujeto de una sanción administrativa según acredita con su hoja de vida funcionaria y que rola de fojas 218 a 223 del mismo sumario, no puede seguirse igual criterio, y buscar aminorar su eventual responsabilidad administrativa, por cuanto ciertamente no cuenta con esa irreprochable conducta anterior.

b) QUE SÓLO SE ACOGERÁ LA ALEGACIÓN FORMULADA POR EL RECURRENTE EN ORDEN A LA PROCEDENCIA DEL "PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN", por cuanto, por una parte, efectivamente el vehículo que se encontraba destinado al uso de la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente participó activamente en la acciones para enfrentar la emergencia suscitadas los días sábados 05 y 26 y domingo 27 de mayo de 2012, lo que puede calificarse como circunstancias de fuerza mayor. Por otra parte, no se ha acreditado en el proceso que el uso de la Camioneta Marca Nissan, Modelo Terrano DX D Cab 2.4, Patente CRPJ-30, en las indicadas fecha y sin contar con los salvoconductos respectivos, no generó detrimento o perjuicio material o patrimonial alguno para el Municipio, como tampoco ha afectado derechos de terceros.

TENIENDO PRESENTE:

1° La facultades que me confiere la Ley N° 18.695 y lo establecido en el artículo 140 de la Ley N° 18.883.

DECRETO:

1° Acójase el Recurso de Reposición interpuesto ante este Alcalde por don **HUGO ALFREDO SOTO FIGUEROA,** C. de I. N° 5.770.540-K, Profesional Encargado de la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, Planta Profesional, Grado 6° E.M.S., en contra del Decreto Alcaldicio N° 1423 de fecha 25 de julio de 2014, que le impuso la medida disciplinaria de **Suspensión del Empleo por el término de Tres Meses con goce de un 50% de su remuneración mensual**, prevista en el artículo 120 en relación al artículo 122 A, ambos de la Ley N° 18.883, por cuanto la circulación de la Camioneta Marca Nissan, Modelo Terrano DX D Cab 2.4, Patente CRPJ-30, destinada a la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, circuló durante los días individualizados a raíz de circunstancias de fuerza mayor que no pudieron ser previstas ni resistidas por el funcionario en su rol de encargado de Unidad Municipal y además que no se ha derivado detrimento patrimonial o perjuicio patrimonial para nuestra Entidad Edilicia y no se ha afectado derecho alguno de terceros ajenos al mismo Servicio.

2° Déjese sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 1423 de fecha 25 de julio de 2014 y en su lugar díctese nueva resolución administrativa que dé cuenta y recoja la circunstancia que llevaron a acoger el Recurso de Reposición deducido.

SECRETARIA MUNICIPAL CHIGUAYANTE
RECIBIDO 07 AGO 2014 HORA 16:48
PROCEDENCIA
FIRMA

3° Aplícase a don **HUGO ALFREDO SOTO FIGUEROA,** C. de I. N° 5.770.540-K, Ingeniero en Recursos Humanos, Profesional Encargado de la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, Planta Profesional, Grado 6° E.M.S., domiciliado en calle Diego Muñoz N° 153, Villa San Pedro, comuna de San Pedro de la Paz, la medida disciplinaria de **SUSPENSION DEL EMPLEO POR EL TERMINO DE 30 (TREINTA) DIAS CON GOCE DE UN 50% DE SU REMUNERACION MENSUAL,** prevista en el artículo 120 en relación al artículo 122 A, ambos de la Ley N° 18.883, propuesta por el Fiscal, por haber incurrido en un incumplimiento grave a sus obligaciones funcionarias y de control jerárquico y falta a la probidad administrativa, como se expone detalladamente por el Fiscal en su dictamen.

4° Anótese y déjese registro en la Hoja de Vida de don **HUGO ALFREDO SOTO FIGUEROA**, ya individualizado, la aplicación de la presente sanción administrativa, conforme lo ordena el artículo 122 A de la Ley N° 18.883.

5° Notifíquese el presente Decreto Alcaldicio personalmente al funcionario sancionado, entregándosele copia íntegra del mismo y remítase a la Contraloría General de la República para el competente registro.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD SECRETARIO MUNICIPAL CHIGUAYANTE

LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD ALCALDE CHIGUAYANTE

JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/DGM/dgm

Distribución:
- Sr. Hugo Alfredo Soto Figueroa
- Contraloría General de la República
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Control
- Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Personal
- Carpeta Personal
- Secretaría Municipal

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO 07 AGO 2014 HORA 16:45
PROCEDENCIA Jurídico
FIRMA USR

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DIRECCIÓN JURÍDICA CHIGUAYANTE